



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016

MISCELÁNEA PENAL

Miscelánea Penal

La miscelánea penal consiste en una serie de modificaciones a diez ordenamientos legales, mediante las cuales, se busca mejorar la operación y funcionamiento del sistema procesal penal acusatorio.

La iniciativa correspondiente fue presentada por la Senadora Arely Gómez González y el Senador Roberto Gil Zuarth el 21 de noviembre de 2014, misma que fue avalada por la cámara alta el 9 de diciembre de ese mismo año.

El pasado 28 de abril, la Cámara de Diputados aprobó la minuta y la devolvió con modificaciones al Senado. El lunes 13 de junio, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos avalaron el dictamen con nuevas modificaciones y lo turnaron al Pleno para su discusión y votación en el período extraordinario.

Código Nacional de Procedimientos Penales

En este ordenamiento, se realizan, entre otros, los siguientes cambios

- Se modifica el término “establecimiento” por el de “centro penitenciario”.
- Ajustes en la redacción para garantizar los derechos del imputado.
- Precisar que el nombramiento del defensor público no dependerá del ministerio público o del órgano jurisdiccional, sino que estos solicitarán lo anterior a la autoridad competente.
- Se precisa que la queja será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; el cual contará con un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y

remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente.

- Precisar que el juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia privada, o a través del sistema informático, señalando que en el primer caso la referida solicitud sería resuelta en la misma audiencia, y en el segundo supuesto, se resolvería dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.
- Incluir la figura del asesor jurídico como parte legitimada para solicitar medidas cautelares dentro del plazo constitucional.
- Se agrega que el imputado deberá ser notificado por cualquier medio a fin de que comparezca a la audiencia a que fue citado.
- Establecer el supuesto de que el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima.
- Indicar que la intervención de las comunicaciones privadas abarca todo sistema de comunicación o programas producto de la evolución tecnológica.
- Facultar a los jueces de control para autorizar la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones.
- Establecer que se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial.
- Modificar el plazo de la prisión preventiva de uno a dos años.
- Precisar que únicamente las partes podrán tener acceso a los registros de la investigación, atendiendo a las limitaciones establecidas en este mismo ordenamiento, y en las demás disposiciones aplicables.
- Ampliar a las autoridades distintas a las civiles la obligación de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito cuando en

ejecución de sus atribuciones, se percaten de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito.

- Establecer los efectos jurídicos que tiene el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan al Ministerio Público concluir que no es posible ejercitar la acción penal.

Código Penal Federal

Las modificaciones buscan otorgar efectividad a distintas figuras jurídicas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se precisa que el delito está consumado cuando se hayan realizado solamente los elementos de la descripción legal.

Por otra parte, se establece un catálogo de los delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas, así como los límites de su punibilidad para los efectos de la individualización de sanciones en el caso de la responsabilidad de personas jurídicas establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para regular el exceso de la legítima defensa, se establece deberá subsistir la imputación del hecho a título doloso, y no a título culposo.

Se modifican los conceptos: "readaptación" por "reinserción" y "condenado" o "reo" por "sentenciado".

También se sustituyen los términos "delincuente" por "imputado" y "pruebas" por "datos de prueba".

Se estipula que el juez de control podrá ordenar la prisión preventiva para personas afectadas por una enfermedad grave o terminal o se trate de mujeres embarazadas, o madres en lactancia, cuando se considere

que puedan sustraerse de la acción de la justicia, o bien, manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Además, se modifica la referencia a la integración de una averiguación previa por la de realizar una investigación, a fin de armonizarla con el sistema de justicia penal acusatorio y con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En los casos de destrucción o sistemas o equipos de informática del Estado, se duplican las penas en el supuesto de que el delito se cometa con la finalidad de obstruir la procuración o impartición de justicia, o bien, recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal, con lo que se pretende salvaguardar los registros del procedimiento penal que serán resguardados mediante sistemas informáticos.

Por último, en el ámbito de los delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia, se cambia el concepto de "consignación" por el de "ejercicio de la acción penal".

Asimismo, modifica la referencia al auto de formal prisión y al auto de libertad, sustituyéndolo por el de vinculación a proceso.

Finalmente, se adiciona al tipo penal la sanción para quien altere, destruya, pierda o perturbe la cadena de custodia o el lugar del hallazgo.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Se suprime la palabra "científica" con la intención de precisar que las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia o bien, en las instituciones policiales, o en ambas.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este ordenamiento se simplifican las disposiciones relativas a las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Nacional de Procedimientos Penales ya establecen diversas reglas para la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro.

Ley de Amparo de los Estados Unidos Mexicanos

Se sustituye el concepto de “consignación ante el juez penal” por el de “puesta a disposición ante el órgano jurisdiccional”, a fin de hacerlo acorde con el lenguaje propio del sistema acusatorio.

Ley Federal de Defensoría Pública

Se incorpora dentro de las obligaciones del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública el enviar las quejas que se presenten en contra de los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que este investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Código Fiscal de la Federación

En este ordenamiento se traslada al capítulo de delitos del código tributario la facultad de las autoridades fiscales para obtener datos que sirven para investigación de delitos fiscales, ello para clarificar la naturaleza que tiene dicha facultad, ya que hoy en día de manera

incorrecta dicha facultad geográficamente esta prevista al lado de las de naturaleza administrativa.

Además se incluye la figura de la asesoría jurídica y la víctima u ofendido, para establecer que la SHCP es, sin lugar a duda, el garante del sistema tributario en los procesos penales derivados de delitos fiscales, y, por lo tanto, el abogado hacendario, a través de la nueva figura del “asesor jurídico”, la representará en condiciones de igualdad.

Por otra parte, también se incluyen las figuras de providencias precautorias y medidas cautelares, establecidas para el sistema penal acusatorio, se mantiene la línea de política fiscal en beneficio del contribuyente, adecuando su redacción a las figuras que establece el nuevo sistema de justicia penal y se propone una modificación a la presunción de contrabando, para aclarar que es un delito que exige la formulación del requisito de procedibilidad; esto es, para determinar de manera precisa que el requisito que debe corresponder al tipo penal de presunción de contrabando, previsto en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, es la declaratoria de perjuicio contenida en la fracción II del artículo 92 de dicho ordenamiento, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

Ley de Instituciones de Crédito

Se modifica la denominación de imputado por indiciado y se armonizan las disposiciones relativas a los requerimientos de información protegidos por el secreto financiero.

Régimen transitorio

En el régimen transitorio se establece que dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias,

deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

También se estipula que dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

Por otro lado, se indica que las disposiciones relativas a la ejecución penal entrarán en vigor una vez que entre en vigor la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.

Además, se establece que las medidas privativas de la libertad personal o prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que, el juez de la causa, en los términos de los artículos 153 a 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habiéndose dado vista a las partes, para que el Ministerio Público investigue y acredite lo conducente, y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomando en consideración la evaluación del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales

Por último, se faculta a la Procuraduría General de la República para proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la federación en el marco de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado